CONCEPTO 25208 DE 2009

(Junio 3)

<Fuente: Archivo interno entidad emisora>

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

Bogotá, D. C.

Señor

JOSÉ FABIAN PERDOMO GONZÁLEZ

Calle 50 No. 5-75 Vía Jardines Bodega 1

Tel 7399595

Armenia? Quindío

Asunto: Consultas alumbrado público, semáforos e iluminación de carreteras.

Respetado señor Perdomo:

La reglamentación actual es clara al disponer de manera expresa, el concepto de servicio de alumbrado público, cuales son las actividades que comprende dicho servicio, quien es el responsable de su prestación y cual es el marco geográfico dentro del cual se desarrolla la prestación de esta actividad, fijando **el perímetro urbano y rural de un municipio o Distrito,** como el área donde el ente territorial ejerce jurisdicción y en este orden, donde es responsable de la prestación del servicio de alumbrado público, en lo correspondiente a las actividades de suministro de energía al sistema de alumbrado público, la administración, la operación, el mantenimiento, la modernización, la reposición y la expansión. (1)

Ahora bien, el municipio o distrito puede prestar el servicio de alumbrado público directa o indirectamente, a través de empresas de servicios públicos domiciliarios u otros prestadores del servicio de alumbrado público, sin que de ninguna manera se entienda cedida la responsabilidad de la prestación del servicio.

De esta manera, en una primera instancia se aclara que el Invías de acuerdo a la información por usted suministrada fue el ejecutor de la obra civil correspondiente a la construcción de la mencionada vía, no obstante, legalmente no es responsable de la prestación del servicio de alumbrado público.

Por otra parte deberán ser determinadas con claridad dos circunstancias: i) Dentro de que jurisdicción municipal sea esta correspondiente al perímetro urbano o rural se encuentra ubicado el intercambiador vial la Cabaña, con el fin de determinar qué municipio es efectivamente el responsable del mantenimiento, la administración, la operación y la reposición de los activos que conforman el sistema de alumbrado público del sector referido y ii) Una vez determinada la jurisdicción municipal, es necesario establecer si dicho municipio cuenta con un contrato vigente de suministro, mantenimiento y expansión del servicio de alumbrado público, en los términos preescritos por el artículo 20 y 80 de la Resolución CREG 043 de 1995.

Respecto de la inclusión o no del sistema de semaforización dentro del concepto de alumbrado público, debemos precisar que el Parágrafo del artículo <u>segundo</u> del Decreto 2424 dispone de manera expresa, qué tipo de iluminación queda excluida del servicio de alumbrado público, sin hacer mención al sistema de semaforización

No obstante la Resolución CREG <u>043</u> de 1995 si lo señala de forma expresa como parte del alumbrado público, así las cosas y teniendo en cuenta que la exclusión de un concepto en el contenido de una norma, constituye una excepción y como tal debe ser expresa y taxativa, al no incluir los semáforos del Decreto <u>2424</u>, se debe concluir que el sistema de semaforización y de relojes electrónicos continúa siendo parte del servicio de alumbrado público.

De lo anterior se desprende que las disposiciones de la resolución CREG <u>043</u> de 1995, que no sean contrarias al decreto <u>2424</u> de 2006, continúan vigentes.

Esta consulta es respondida en los términos preescritos por el artículo <u>25</u> del Código Contencioso Administrativo, según los cuales, las respuestas dadas en estos casos no comprometerán la responsabilidad de las entidades que las atiendan, ni serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

De usted atentamente,

CLARA STELLA RAMOS SARMIENTO

Jefe Oficina Asesora Jurídica

1 DECRETO 2424 de julio 18 de 2006. Por el cual se regula la prestación del servicio de alumbrado público.